



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
04 DIC 2020
Recibido.....939.....Hs.
Exp N°.....41518.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

PROGRAMA PROVINCIAL "CONDUCTOR DESIGNADO"

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa "Conductor Designado", el que será de carácter voluntario para los locales comerciales y espectáculos públicos o privados que expendan bebidas alcohólicas existentes en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El presente Programa tiene por objetivo la reducción de accidentes de tránsito relacionados a la ingesta de bebidas alcohólicas, promoviendo políticas públicas concretas para su prevención y concientización, como así también cultura de diversión responsable de las juventudes en la nocturnidad.

ARTÍCULO 3 - Actuación. En la ejecución del Programa Conductor Designado, la reglamentación de la actuación administrativa observará las siguientes pautas:

- a) voluntariedad en la adhesión, tanto para los locales comerciales y espectáculos públicos o privados, como para las personas que se propongan como conductores designados;
- b) información adecuada, veraz y didáctica en el marco de la implementación del programa, de modo tal de lograr sensibilizar a las juventudes respecto de la inconveniencia de ingerir bebidas alcohólicas antes de conducir; y
- c) coordinación con locales comerciales y espectáculos públicos o privados, organizaciones de la sociedad civil y Estado.



ARTÍCULO 4 - Beneficios al conductor designado. Las empresas y particulares que adhieran al presente Programa y en cuyos ámbitos se implementará, establecerán cuáles son los beneficios a los que se hace acreedor quien fuere conductor designado, pudiendo consistir los mismos en entradas libres, vouchers de consumición gratuita por bebidas sin alcohol, derecho al acceso gratuito respecto de otros espectáculos, entre otros. Asimismo, el Poder Ejecutivo y gobiernos locales que adhieran a la presente ley, podrán otorgar beneficios impositivos a dichas empresas y particulares, llevando un registro a tal fin y previa autorización del mismo.

ARTÍCULO 5 - Información y capacitación. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los gobiernos locales, deberá distribuir los elementos necesarios para la implementación del presente Programa, debiendo informar y capacitar sobre los mecanismos de control de alcoholemia. Además, realizarán una amplia difusión por medio de campañas de concientización y sensibilización de los peligros que genera el manejo de cualquier vehículo cuando se ha ingerido alcohol.

ARTÍCULO 6 - Propaganda en el local. En la totalidad de los locales, salones de fiestas y cualquier otro establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas y se encuentre adherido al presente Programa, se deberá colocar en la entrada un letrero que acredite el cumplimiento del mismo. Se entregará, además, una calcomanía o elemento similar que acredite y distinga que dicho local está adherido al programa.

ARTÍCULO 7 - Personal de seguridad y voluntarios. El Poder Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos locales, podrán afectar al personal de seguridad pública necesario a los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Asimismo, se creará un registro de promotores voluntarios que participarán en la ejecución del programa, cuyas funciones serán las de brindar información, folletería y demás elementos que les provea la Autoridad de Aplicación a tales fines.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 8 - Convenios. La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios de colaboración con las personas o empresas que desarrollen las actividades comprendidas en la presente Ley, gobiernos locales y organismos nacionales, a los fines de garantizar el cumplimiento y desarrollo del presente Programa. Asimismo, podrá invitar a participar a aquellas organizaciones de la sociedad civil e instituciones que tengan relación con la temática, a fin de prestar su colaboración para asesoramiento o difusión.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la reglamentación de la presente y designará el área que actuará como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10 - Financiamiento. Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a disponer de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 11 - Adhesión. Invítese a municipios y comunas a adherir a la presente ley, implementando en su jurisdicción campañas con el mismo espíritu.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante

Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante

Marcelo González
Diputado Provincial Firmante

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial Firmante

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante

Fabián Bastia
Diputado Provincial Firmante



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2018, todos los años fallecen en el mundo aproximadamente 1.35 millones de personas como consecuencia de los siniestros viales, y entre 20 y 50 millones sufren traumatismos no mortales, padeciendo una proporción de discapacidad permanente. Las lesiones causadas por el tránsito son consideradas actualmente como una epidemia, la cual afecta en mayor proporción a los niños y jóvenes entre 5 y 29 años, siendo la primera causa de muerte en esta franja etaria.

Para la OMS, son varios los factores que aumentan la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales y de que éstos incidan en la gravedad de las lesiones resultantes: aquellos relacionados al entorno (infraestructura vial insegura, clima), vehículos inseguros y conductas viales inseguras como el exceso de velocidad, las distracciones al conducir y el consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas (en adelante SPA) previo a conducir un vehículo como los principales factores de riesgo con relación a la producción de los siniestros de tránsito; otro de los factores es el no uso de elementos de seguridad vial (cinturones de seguridad, casco de motocicleta o bicicleta y los sistemas de retención infantil) que no contribuye a mitigar las consecuencias de los mismos una vez ocurridos (OMS, 2004).

Tal como se mencionó anteriormente, la conducción bajo los efectos del alcohol u otras SPA es uno de los principales factores de riesgo de la seguridad vial. Según afirma la OMS, conducir bajo ese estado aumenta el riesgo de siniestralidad vial con desenlace fatal o lesiones graves. En el caso del consumo de alcohol previo a la conducción, es mayor el riesgo de siniestro cuando la concentración de alcohol en sangre (CAS) del conductor es mayor a 0,5 g/l. En casos de conducción bajo los efectos de otras SPA, el riesgo de siniestro de tránsito aumenta en diversos grados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en función de la sustancia consumida. Por ejemplo, según la OMS, el riesgo de siniestro mortal de un consumidor de anfetaminas es unas cinco veces mayor que el de uno que no consume drogas (OMS, 2018).

En Argentina, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es el organismo encargado de reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional a través de la promoción y coordinación de las medidas y políticas de seguridad vial. Para cumplir con sus objetivos, la ANSV, a través del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), lleva a cabo una estrategia de generación de información con relación a la seguridad vial con el propósito de diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Un informe elaborado por el ONSV sobre controles de alcoholemia realizados a 48.780 conductores distribuidos en 38 municipios de 16 jurisdicciones del país durante el año 2016 y hasta julio de 2018 (ANSV, 2019c), determinó que el 9,4% de los conductores superaba los límites permitidos por Ley (independientemente del tipo de licencia), siendo la media de concentración de alcohol en sangre (CAS) de aproximadamente 1 g/l. Al igual que se observó en el estudio sociocultural (ANSV, 2017), fueron los jóvenes entre 25 y 34 años quienes presentaron alcoholemias positivas en mayor proporción (12,7%) que el resto de los grupos poblacionales (ANSV, 2019c).

Es por ello que, a través de la presente ley, buscamos regular el conocido programa provincial "Conductor Designado", en miras de promover en los y las jóvenes, hábitos y entornos seguros, como así también concientizarlos respecto de la siniestralidad vial.

Durante el gobierno del Frente Progresista Cívico y Social, se instauró el Programa Joven de Seguridad Vial "Conductor Designado", una iniciativa de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Gabinete Joven, que tenía como fin abordar la temática de la seguridad vial y las juventudes. El mismo se llevaba a cabo en boliches y bares de toda la provincia, buscando concientizar sobre los peligros del alcohol al volante a través de dinámicas, juegos y otorgando beneficios (entre ellos, entradas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gratis y consumiciones sin alcohol) para el conductor designado, promoviendo la seguridad al volante.

Según el informe de la Asociación Civil "Luchemos por la Vida", en Argentina, los jóvenes de 13 a 24 años constituyen el 26% de las víctimas fatales en el tránsito, y en la mitad de ellos, el alcohol fue un factor presente. Los siniestros de tránsito constituyen la primera causa de muerte, desde el segundo año de vida y en jóvenes de 35 años. La mayoría de los que involucran muertos, de esta edad, suceden los fines de semana por la madrugada y mañana temprano.

Para el imaginario social del grupo, basado en experiencias propias, pero también en hábiles mensajes publicitarios de bebidas alcohólicas, para divertirse es necesario estar alcoholizado, ya que, de ese modo, se pueden superar los miedos e inseguridades personales, ser exitoso y pasarla bien. Es parte de los beneficios percibidos de alcoholizarse, en el marco de un beneficio que es previo e indispensable para disfrutar esos momentos, que es sentirse parte del grupo. En otros estudios, muchos jóvenes reconocen que no les gusta beber, pero lo hacen igual para no ser excluidos de su grupo.

Aquí yace el desafío para la prevención de muertes y lesiones de jóvenes en el tránsito. Partiendo de la realidad de sus creencias sobre el tema, y de sus hábitos de consumo, existe la posibilidad de trabajar con las juventudes desde la educación, desde antes de la edad que comienzan a conducir y después para estimular la reflexión y cuestionamiento de estas ideas compartidas, incrementado la información y comprensión de los efectos nocivos del alcohol y sus consecuencias destructivas, entre las cuales la violencia de tránsito ocupan un lugar tristemente predominante, para que puedan visualizar alternativas de disfrute del fin de semana, en grupo, sin alcohol y con seguridad.

Entre los objetivos del programa Conductor Designado, encontramos la reducción de los accidentes vehiculares relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas, la promoción del trabajo estatal en su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prevención y concientización, y la importancia de generar conciencia vial y responsabilidad al volante.

El programa es de carácter preventivo y propone promover una cultura de diversión responsable de las juventudes en la nocturnidad, entendiendo que la problemática de la seguridad en el tránsito se debe abordar transversalmente involucrando a todos los actores de la sociedad con políticas públicas participativas sostenidas en el tiempo.

La propuesta, en este proyecto, radica en establecer un procedimiento eficaz, en el marco de un programa preventivo que debe ser tomado como política pública, y tiene como objetivo acercarse a las juventudes para generar conciencia vial y conductas responsables al volante.

También que permita actuar con mayor antelación y rapidez, adelantándose a la posibilidad de que el conductor que haya ingerido bebidas alcohólicas pueda acceder con su vehículo a transitar por las calles.

Entendiendo que la problemática de la seguridad en el tránsito se debe abordar transversalmente involucrando a todos los actores de la sociedad con políticas públicas participativas sostenidas en el tiempo.

Si bien los controles de alcoholemia y narcolemia han crecido y su eficacia ha dado resultados positivos en esta materia, queda aún un margen de riesgo que está dado en el momento en que el conductor ingresa a la vía pública y hasta tanto pueda ser detectado por un control de alcoholemia. Adelantarse, en este sentido, es una herramienta más que eficaz para reducir este margen.

Propuestas de similares características se implementan en otras provincias (como Mendoza o Jujuy), donde su implementación ha dado lugar a la mejora de los índices de accidentes de tránsito por consumo de sustancias prohibidas.

Es por estos motivos que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante

Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante

Marcelo González
Diputado Provincial Firmante

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial Firmante

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante

Fabián Bastia
Diputado Provincial Firmante